



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 557/22
Sucre, 21 de noviembre de 2022**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-36** de fecha 04 de noviembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 1047/2022** de fecha 03 de noviembre de 2022, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Dr. Gonzalo Pallares Soto Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUCANAWI"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 2214/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L.-G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, que la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUCANAWI"**, **ES VIABLE** después de señalar Antecedentes y Legislación Aplicable se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Por los argumentos técnicos y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la unidad organizacional de la Dirección Municipal de Cultura dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, el artículo 302 párrafo I de la Constitución Política del Estado dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción: 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción, tomando en cuenta que el objeto del Convenio Marco es "comprometer esfuerzos y voluntades entre las partes suscribientes, efectuar gestiones a nivel nacional e internacional, canalizar recursos económicos, con la finalidad de viabilizar a la brevedad posible la ejecución del proyecto: Parque Cultural Pajchiri - Cineteca de Derechos Humanos "Escuela de la Naturaleza" y contribuir a la realización del Festival Internacional de Cine de los Derechos Humanos "El Séptimo Ojo es Tuyo" FESTIMO", es un objeto lícito por tanto viable legalmente.
- ✓ Por su parte, el Informe Técnico N°004/2022 emitido por Rubén Negrete Camargo Técnico de la Dirección Municipal de Cultura considera que es de vital importancia a nivel del Municipio de Sucre contribuir a la implementación de un espacio cultural que este destinado a preservar, restaurar, investigar, conservar, custodiar y difundir material filmico, videos, gráficos, iconográficos y documental de cinematografía, más aún con contenido en defensa de los derechos humanos.
- ✓ Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 párrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Legal N° 034/2022 emitido por el Lic. Augusto Muñoz Camacho Asesor Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S. concluye que: se establece la facultad competencial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en cuanto a la Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción; que dentro del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional propuesto a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Centro de Gestión Cultural Pucanawi, contribuirá a la

S.O.129/22
R.A.M. N° 557/22
INF. N° 104/22 C.A.L.M.
Fs. 90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

implementación de un espacio cultural que este destinado a preservar, restaurar, investigar, conservar, custodiar y difundir materiales filmicos, video gráficos, iconográficos y documentales de la cinematografía, más aún con contenido en defensa de los Derechos Humanos, se considera pertinente y legal la suscripción del Convenio en beneficio del Municipio, debiendo gestionarse previamente ante el H. Concejo Municipal de Sucre, su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 16 numeral 8 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

- ✓ Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de lo cual se concluye que el presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Centro de Gestión Cultural Pukañawi, se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal antes señalada.

RECOMENDACIÓN

Por los argumentos técnico y legales expuestos por la unidad solicitante, que para el presente trámite administrativo se constituye la Dirección Municipal de Cultura dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, la Dirección General de Gestión Legal recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUKAÑAWI**” a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUKAÑAWI

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Centro de Gestión Cultural Pukañawi, que se suscribe conforme al tenor y contenido de las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES).- El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, tiene como misión mejorar la calidad de vida de la ciudadanía del Municipio de Sucre a través de un Modelo de Gestión del Destino Sucre atractivo, sostenible, amigable, inclusivo y productivo enmarcado en la puesta en valor de su identidad, el rescate de su memoria histórica, cultural y su vocación turística y de servicios, es así que se tiene como principal objetivo el de posicionar al Municipio de Sucre como el principal referente turístico y cultural del país en el marco de su riqueza patrimonial, histórica, arquitectónica, cultural, paleontológica, gastronómica y la relación directa en la optimización de su oferta y sus servicios.

El Centro de Gestión Cultural PUKAÑAWI (Ojo rojo en idioma Quechua), fundado el 30 de octubre de 2004, es una entidad cultural encargada de promover la producción, el conocimiento y la divulgación del cine como cultura audiovisual y la comprensión de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de la UNESCO sobre diversidad cultural y una de sus principales actividades es la organización del Festival Internacional de Cine de los Derechos Humanos “El Séptimo Ojo es Tuyo” (FESTIMO) en la ciudad de Sucre.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004/07 de 22 de enero de 2007, el H. Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones, declaró a Sucre Capital Constitucional de Bolivia, como principal sede del FESTIMO. Por otro lado el 24 de noviembre de 2008, en la reunión anual de la Red de Festivales de Cine de Derechos Humanos se creó la Cineteca de Derechos Humanos, como resultado de la producción anual del FESTIMO, que incluye su archivo digital, una plataforma de distribución de películas por internet, una escuela de cine documental e infraestructura adecuada.

PUKAÑAWI a partir del 21 de marzo de 2011 y día del cine boliviano, ha abierto a todo público la Cineteca de Derechos Humanos con sede en la ciudad de Sucre y mediante Convenio suscrito con el Ministerio de Educación ha puesto al servicio del sistema educativo nacional más de mil películas en defensa de los derechos humanos.

S.O.129/22
R.A.M. N° 557/22
INF. N° 104/22 C.A.L.M.
Fs. 90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



PUKAÑAWI como resultado de 17 ediciones del FESTIMO cuenta con el proyecto para la construcción del Parque Cultural Pajchiri - Cineteca de Derechos Humanos "Escuela de la Naturaleza" – en una superficie de 19.238,48m2 aprobado el 9 de diciembre del año 2020 por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

SEGUNDA. - (PARTES INTERVINIENTES).- Son partes suscribientes del presente convenio:

I.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado legalmente por EL Dr. Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, vecino de ésta, C.I. No. 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca; posesionado mediante acta de juramento y posesión de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio en la Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. piso, de la ciudad de Sucre, que en adelante y para fines del presente convenio, se denominará el Municipio y/o **G.A.M.S.**

II.- El Centro de Gestión Cultural Pukañawi, con Personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 110/2005, de fecha 18 de mayo de 2005, legalmente representada por su Director Abog. Humberto Mancilla Plaza, mayor de edad, vecino de ésta, C.I. No. 1074973 Ch. y hábil por derecho, que en adelante y para los fines del presente convenio se denominará como PUKAÑAWI.

TERCERA. - (JUSTIFICACIÓN).- Dentro del desarrollo cultural de nuestro municipio y precisamente dentro de los ámbitos de fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación Cultural establecidos en el Art. 36 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 136 "Ley Municipal de Culturas" del Municipio de Sucre, precisamente se encuentran contemplados la Creación y Producción de Artes Cinematográficas y Audiovisuales; Formación Artística, Espacios de circulación e interpretación artística y cultural; Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural; Producción y gestión cultural independiente; Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio.

Es así que se considera de vital importancia a nivel del municipio de Sucre, implementar y contar con un espacio cultural que esté destinado a preservar, restaurar, investigar, conservar, custodiar y difundir materiales filmicos, videográficos, iconográficos y documentales de la cinematografía, más aun con contenido en defensa de los derechos humanos, tanto de épocas pasadas como actuales, consideradas patrimonio histórico, artístico y cultural, con la finalidad de divulgar su conocimiento a nuevas generaciones, formando más y mejores espectadores y productores cinematográficos.

Constituir una institución que asegure las condiciones óptimas de conservación para el acervo filmico, videográficos, documental e iconográfico, y que permita el acceso a la información sobre los materiales que resguarda, investiga, divulga y exhibe sobre los derechos humanos.

Promover espacios de análisis y diálogo en torno a temáticas específicas del Cine. Organizar conversatorios relacionados a cada Ciclo. Realizar programación mensual relacionada con temas de actualidad e interés manifestado por la comunidad.

Ser un centro consolidado a nivel nacional de expresión de la cultura audiovisual en derechos humanos, que permita formar y educar a niños, jóvenes e investigadores en el lenguaje de la imagen.

En ese entendido y contándose por parte del Centro de Gestión Cultural Pukañawi, con los predios y el proyecto para la construcción del Parque Cultural Pajchiri - Cineteca de Derechos Humanos "Escuela de la Naturaleza", se ha acordado entre el GAMS y PUKAÑAWI, aunar esfuerzos entre ambas instituciones, con el objeto de gestionar y canalizar financiamiento para hacer realidad este importante emprendimiento que será de un importantísimo beneficio en favor del municipio, el departamento y el país en general.

CUARTA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE).-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Que, el Artículo 302 de la norma fundamental establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES":

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de

S.O.129/22
R.A.M. N° 557/22
INF. N° 104/22 C.A.L.M.
Fs. 90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el Artículo 26 de dicha norma legal establece: "La Alcaldesa o el Alcalde, tienen las siguientes atribuciones:

- 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.*
- 25. Suscribir Convenios y contratos.*

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 24/14: "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Que, el Artículo 17 inc. a) de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que: Convenio Marco, son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con contra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

LEY N° 1134 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018 DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS

Que, el Artículo 12.- (Directrices de la política pública de fomento)

- I. Las directrices de la política pública para el fomento al cine y arte audiovisual bolivianos, son:*
 - a) El impulso y fortalecimiento a la industria de la cinematografía y arte audiovisual bolivianos;*
 - b) Fomento a la formación de una cultura fílmica universal y la integración de la producción boliviana en los circuitos internacionales;*
 - c) El incentivo a la realización en el Estado de festivales, muestras, programas de formación y otras actividades vinculadas al cine y arte audiovisual, así como la participación boliviana en similares espacios a nivel internacional;*
 - d) La promoción de creadoras y creadores emergentes y de sus producciones.*
- II. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán considerar los parámetros dispuesto en el Parágrafo precedente, para el desarrollo de actividades relacionadas al sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de sus competencias.*

QUINTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES).- Irán adjuntos al presente convenio y formarán parte indisoluble del mismo:

- Solicitud de Suscripción de Convenio por parte del Centro de Gestión Cultural Pukañawi.
- Informe Técnico de Justificación para la suscripción del Convenio Marco.
- Informe Legal de Pertinencia.
- Personalidad jurídica del Centro de Gestión Cultural Pukañawi.
- Proyecto de Convenio en medio físico y digital.

SEXTA. - (OBJETO). - El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto comprometer esfuerzos y voluntades entre las partes suscribientes, efectuar gestiones a nivel nacional e internacional, canalizar recursos económicos, con la finalidad de viabilizar a la brevedad posible la ejecución del proyecto: Parque Cultural Pajchiri - Cineteca de Derechos Humanos "Escuela de la Naturaleza" y contribuir a la realización del Festival Internacional de Cine de los Derechos Humanos "El Séptimo Ojo es Tuyo" FESTIMO.

SÉPTIMA. - (DE LOS COMPROMISOS U OBLIGACIONES).- Las instituciones suscribientes asumen el compromiso de cumplimiento de las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Obligaciones del GAMS

- Dar cumplimiento integral al contenido del presente Convenio.

S.O.129/22
R.A.M. N° 557/22
INF. N° 104/22 C.A.L.M.
Fs. 90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- Efectuar gestiones necesarias ante instancias públicas y/o privadas, nacionales y del exterior con el objeto de alcanzar los objetivos del presente convenio.
- Ejecutar las acciones necesarias al interior del GAMS con el objeto de contribuir a alcanzar las metas del presente convenio.
- Supervisar y realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de los compromisos generales asumidos por las partes suscribientes.
- Contribuir de forma responsable, eficiente y oportuna a las acciones y gestiones encaminadas desde PUKAÑAWI.
- Mantener una relación de permanente coordinación e información con PUKAÑAWI.

Obligaciones de PUKAÑAWI

- Dar cumplimiento integral al contenido del presente Convenio.
- Efectuar gestiones necesarias ante instancias públicas y/o privadas, nacionales y del exterior con el objeto de alcanzar los objetivos del presente convenio.
- Brindar al GAMS toda la información y/o documentación que fuere requerida respecto al proyecto objeto de convenio, a objeto de alcanzar el objetivo previsto en el mismo.
- Contribuir de forma responsable, eficiente y oportuna a las acciones y gestiones encaminadas desde el GAMS.
- Mantener una relación de permanente coordinación e información con el GAMS.

OCTAVA. - (VIGENCIA).- El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser renovado previo acuerdo entre partes una vez que se evalúen los resultados obtenidos durante su vigencia y ejecución. Por otra parte, el convenio a ser renovado podrá contener modificaciones de acuerdo a nuevos requerimientos que hagan más viable la ejecución de los objetivos esperados.

NOVENA. - (MODIFICACIONES).- En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, las partes de común acuerdo, podrán acordar la suscripción de adendas, cuyas enmiendas deberán ser debidamente fundamentadas por la parte proponente y contar con la conformidad de las PARTES.

DÉCIMA. - (CONFORMIDAD).- Las partes que intervienen en el presente convenio declaran expresamente su conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentemente señaladas, suscribiendo en constancia de su fiel y estricto cumplimiento al pie del presente Convenio.

Es dado en la ciudad de Sucre, a los días del mes de del año dos mil veintidós.

Que, de acuerdo a CITE S.M.T.C. N° 436/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, elaborado por el Lic. Pátrick A. Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, referente a la nota que se remite nuevamente, tramite para aprobación de Convenio.

Que, conforme a INFORME CITE: Otros Informes N° 014/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, elaborado por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho ASESOR LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA, con el visto bueno del Abog. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posteriormente a señalar Antecedentes y Desarrollo arriba las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

"En base a todo lo expuesto y toda vez que al presente informe se adjunta documentación en base a la cual se subsanan las observaciones efectuadas por parte de Dirección General de Gestión Legal, se recomienda remitir nuevamente el trámite de aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Centro de Gestión Cultural "Pukañawi", con el objeto de aunar esfuerzos entre ambas instituciones para gestionar y canalizar financiamiento externo para la ejecución de la Cineteca de Derechos Humanos".

Que, a fojas 62 cursa RESOLUCIÓN PREFECTURAL DE PERSONALIDAD JURÍDICA AL "CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUKAÑAWI" de fecha 18 de mayo de 2005.

S.O.129/22
R.A.M. N° 557/22
INF. N° 104/22 C.A.L.M.
Fs. 90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, a fojas 57 – 61 cursa TESTIMONIO 1/2021 PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE QUE CONFIEREN LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE GESTIÓN SOCIAL CULTURAL PUCAÑAWI A FAVOR DEL SEÑOR HUMBERTO CARLOS MANCILLA PLAZA de fecha 02 de enero de 2021.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO N° 004/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, elaborado por Rubén Negrete Camargo TÉCNICO DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, con el visto bueno del Ing. Clider Palacios Suyo DIRECTOR MUNICIPAL DE CULTURA, dirigida al Abog. Patrick Urizar Rodríguez SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA, seguidamente a señalar Antecedentes, Desarrollo, Justificación y Objetivo arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

“Por todo lo expuesto, toda vez que se considera de vital importancia a nivel del municipio de Sucre, contribuir a la implementación de un espacio cultural que este destinado a preservar, restaurar, investigar, conservar, custodiar y difundir materiales filmicos, videos gráficos, iconográficos y documentales de la cinematografía, más aún con contenido en defensa de los derechos humanos, se considera pertinente suscribir el Convenio Marco propuesto.

En ese entendido se recomienda a su autoridad, disponer que, por parte del Asesor de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, se emita el Informe Legal de pertinencia, a objeto de remitir el presente tramite a la MAE de la entidad, para su conocimiento y consideración, y posterior remisión al H. Concejo municipal de Sucre, para la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Centro de gestión Cultural PUCAÑAWI”.

Que, a fojas 01 – 20 cursa el desarrollo y respaldo fotográfico del trabajo titulado **“PUCAÑAWI” EL SÉPTIMO OJO ES TUYO**

III.- MARCO LEGAL

➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ LEY N° 1134 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018 DEL CINE Y ARTE AUDIOVISUAL BOLIVIANOS

Artículo 12.- (Directrices de la política pública de fomento)

III. Las directrices de la política pública para el fomento al cine y arte audiovisual bolivianos, son:

e) El impulso y fortalecimiento a la industria de la cinematografía y arte audiovisual bolivianos;

f) Fomento a la formación de una cultura filmica universal y la integración de la producción boliviana en los circuitos internacionales;

g) El incentivo a la realización en el Estado de festivales, muestras, programas de formación y otras actividades vinculadas al cine y arte audiovisual, así como la participación boliviana en similares espacios a nivel internacional;

h) La promoción de creadoras y creadores emergentes y de sus producciones.

IV. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán considerar los parámetros dispuesto en el Parágrafo precedente, para el desarrollo de actividades relacionadas al sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de sus competencias.

➤ LA LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 7 parágrafo II, numerales 6 y 8, que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su

S.O.129/22
R.A.M. N° 557/22
INF. N° 104/22 C.A.L.M.
Fs. 90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los fines de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción; así como favorecer la integración social de sus habitantes, bajo principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

➤ **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014.**

Tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, estableciendo en su art. 26, las atribuciones del Alcalde Municipal, cuyo numeral 1) señala: "Representar al Gobierno Autónomo Municipal" y el numeral 25) le otorga la potestad de: "Suscribir Convenios y Contratos".

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

- a) **Convenio Marco.** Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin más señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos y completos.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emergen de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo. 67 establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

Artículo. 133 establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

- c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales**

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

S.O.129/22
R.A.M. N° 557/22
INF. N° 104/22 C.A.L.M.
Fs. 90



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUCANAWI**”. El mismo que será suscrito por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, vecino de ésta, C.I. No. 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca; posesionado mediante acta de juramento y posesión de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio en la Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. piso, de la ciudad de Sucre, que en adelante y para fines del presente convenio, se denominará el Municipio y/o G.A.M.S.**
- **EL CENTRO DE GESTIÓN CULTURAL PUKANAWI, con Personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 110/2005, de fecha 18 de mayo de 2005, legalmente representada por su Director Abog. Humberto Mancilla Plaza, mayor de edad, vecino de ésta, C.I. No. 1074973 Ch. y hábil por derecho, que en adelante y para los fines del presente convenio se denominará como PUKANAWI.**

ARTÍCULO 2º El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por **objeto** comprometer esfuerzos y voluntades entre las partes suscribientes, efectuar gestiones a nivel nacional e internacional, canalizar recursos económicos, con la finalidad de viabilizar a la brevedad posible la ejecución del proyecto: Parque Cultural Pajchiri - Cineteca de Derechos Humanos “Escuela de la Naturaleza” y contribuir a la realización del Festival Internacional de Cine de los Derechos Humanos “El Séptimo Ojo es Tuyo” FESTIMO. El Convenio tendrá una **vigencia** de 5 años, a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser renovado previo acuerdo entre partes una vez que se evalúen los resultados obtenidos durante su vigencia y ejecución. Por otra parte, el convenio a ser renovado podrá contener modificaciones de acuerdo a nuevos requerimientos que hagan más viable la ejecución de los objetivos esperados.

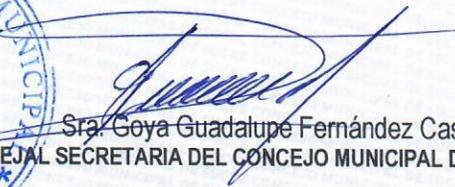
ARTÍCULO 3º El cumplimiento de los alcances del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 4º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O. 129/22
R.A.M. N° 557/22
INF. N° 104/22 C.A.L.M.
Fs. 90